



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00690-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ERENIA DEL CARMEN PARADA DE FARRAYANS

DEMANDADO: HUGO DE JESUS FARRAYANS GUZMAN

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Enero /31/ 2023

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, TREINTA Y UNO (31)
DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ERENIA DEL CARMEN PARADA DE FARRAYANS, en calidad de cónyuge y en contra del señor HUGO DE JESUS FARRAYANS GUZMAN.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo: Copia de Acuerdo de conciliación No. 021-2014 de fecha 12/Febrero/2014, suscrito entre las partes ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, en la que se acordó cuota alimentaria a favor de la cónyuge por valor de \$ 600.000,00 mensuales (\$150.000 SEMANALES), incrementadas anualmente de conformidad al IPC.

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores:

PRETENSIONES

Sírvasse Librar mandamiento de pago en contra del señor **HUGO DE JESUS FARRAYANS GUZMAN** y a favor de la señora **ERENIA DEL CARMEN DE FARRAYANS** por las siguiente sumas: **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SIETE PESOS .ML. (\$69.936.607,00)** equivalente al aumento y cuotas alimentarias que a dejado de cancelar desde el mes de septiembre del 2014 hasta la presentación de la demanda

Al realizar la operación aritmética conforme a los incrementos de los años:

- 2015: 3,66% la cuota quedaría en \$ 621.960,00
- 2016: 6,77% la cuota queda en \$ 664.066,00
- 2017: 5,75% la cuota queda en \$ 702.249,83
- 2018: 4,09% la cuota queda en \$ 730.971,84
- 2019: 3,18% la cuota queda en \$ 754.216,74
- 2020: 3,80% la cuota queda en \$ 782.876,97
- 2021: 1,61% la cuota queda en \$ 795.481,28
- 2022: 5,62% la cuota queda en \$ 840.187,32

Teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago, ya que la parte actora aplica un incremento en un porcentaje que no corresponde con el que legalmente debe ser aplicado.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora ERENIA DEL CARMEN PARADA DE FARRAYANS, en calidad de cónyuge y en contra del señor HUGO DE JESUS FARRAYANS GUZMAN, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería a la Dra. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 32.822.000 y TP No. 103.247 CSJ, en calidad de Apoderada Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.